

DIVORCIO CONTENCIOSO
76-520-3184-002-2023-00311-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer. Palmira, 18 de julio de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1250
Palmira, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Observa el juzgado que la parte interesada presentó escrito pretendiendo subsanar los errores advertidos en auto interlocutorio No. 1723 del 10 de julio de 2023, no obstante, se determina que no se subsana en debida forma, ya que al tenerse la dirección de notificación de la parte demandada, no se acredita que con la subsanación se haya enviado simultáneamente al demandado el escrito de demanda, anexos y la corrección solicitada por el despacho, en los términos de la ley 2213 de 2023, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO: Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado No. 114 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 19/07/2023

La secretaria,

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5226cde15a232c0d80d55417a585404894fa6fea43bf4ceaac5bbf0503509f45**

Documento generado en 18/07/2023 04:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>